



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta 20 kg, con capacidad para 3.500 reproductoras, 540 cerdas de reposición, 48 verracos y 7.000 plazas de transición, (1.140 UGM), situada en polígono 1, parcelas 1.907, 2037 y 2038 del término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y promovida por GRL Ganadera, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2025/00888).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el 22 de enero de 2025, por la sociedad GRL Ganadera SL, con NIF: B-50755321, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.- La explotación dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 15 de octubre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2007/00558).

Mediante Resolución de 20 de abril de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por incremento en el efluente de la planta de tratamiento de la explotación (Expte. INAGA 500301/02/2009/03573).

Por Resolución de 28 de noviembre de 2012, se aprueba la modificación no sustancial de dicha Autorización Ambiental Integrada por adaptación a la normativa de bienestar animal. (Expte. INAGA 500601/02/2012/11540).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2009, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se procede a la actualización de dicha Autorización Ambiental Integrada. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10058).

Mediante Resolución de 2 de julio de 2015, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 145, de 29 de julio de 2015, modifica puntualmente la Autorización



Ambiental Integrada por inclusión de las balsas de desecación y de calderas de calefacción. (Expte. INAGA 500601/02/2015/01833).

Mediante Resolución de 2 de mayo de 2017, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 102, de 31 de mayo de 2017, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada por cambios en las construcciones, consistente en la ampliación de la nave de maternidad. (Expte. INAGA 500202/02/2017/03599).

Con fecha de 22 de junio de 2017, el promotor solicita la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de un horno crematorio de animales. Mediante Resolución de 11 de julio de 2017, de este Instituto, se resuelve dicha modificación como sustancial, requiriéndose nuevo proyecto básico y la solicitud de un nuevo expediente. (Expte. INAGA 500202/02/2017/6039).

Con fecha de 11 de diciembre de 2017, de acuerdo con lo que se le requirió en julio de 2017, el promotor solicita la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación porcina, por incorporación de un horno incinerador de cadáveres, abriéndose el Expediente INAGA 500202/02/2017/11359.

Resolución de 3 de julio de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta 20 kg, con capacidad para 3.500 reproductoras, 540 cerdas de reposición, 48 verracos y 7.000 plazas de transición, (1.140 UGM), situada en el polígono 1, parcelas 1.907, 1.347, 1.352, 1.353, 1.389, 1.307, 1.450 y 1.695, del término municipal de Mequinenza (Zaragoza) y promovida por GRL Ganadera, SL (Expte. INAGA 500202/02/2018/04343).

Mediante Resolución de 28 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, por la construcción de cuatro edificios nuevos y dos cubiertos destinados a parking de vehículos. (Expte. INAGA 500202/02/2021/04199).

Segundo.- La explotación se encuentra en activo autorizada con el número ES501650000016. La modificación puntual solicitada consiste en un cambio en la gestión de los cadáveres de la explotación, para ello se proyecta la inclusión de un sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de 18 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.



Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una explotación porcina de producción hasta 20 kg, con capacidad para 3.500 reproductoras, 540 cerdas de reposición, 48 verracos y 7.000 plazas de transición, (1.140 UGM), situada en polígono 1, parcelas 1.907, 2037 y 2038 del término municipal de Mequinenza (Zaragoza), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto 1.9. se sustituye por lo siguiente:

“A los subproductos animales generados en la explotación ganadera, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los Cadáveres de los Animales de las Explotaciones Ganaderas, como Subproductos Animales no Destinados al Consumo Humano.

La explotación contará con un sistema de almacenamiento de los cadáveres producidos habitualmente en la explotación, para lo cual se dispondrá de 18 contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio de 9,5 m³ de capacidad cada uno, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de autohidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013. Presenta contrato de venta de contenedores y de recogida, transporte y tratamiento de SANDACH II y III hidrolizado con las empresas Sistemas Bioseguritas SL y Gestcompost SL, de 21 de noviembre de 2024.

En caso de emergencia por epizootia que cause una elevada mortandad o fallo del sistema de hidrólisis, la gestión de los cadáveres se realizará mediante un incinerador de cadáveres de baja capacidad.

Se trata de un incinerador de baja capacidad, dotada de un único horno de incineración. Las condiciones generales de funcionamiento de la incineradora, conforme al Reglamento (CE) número 1069/2009 del Parlamento Europeo y



del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales. La actividad de incineración, tal y como se establece en el artículo 24 apartado b) del Reglamento CE 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, se realizará únicamente con subproductos animales de la categoría 2 (animales y partes de animales, distintos de los contemplados en los artículos 8 o 10, que murieron sin que hayan sido sacrificados o matados para el consumo humano, con inclusión de los animales matados para el control de enfermedades).”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 22 de abril de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ